



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 20 de septiembre de 2023

P.I.E. N° 1221/2022-2023

Señor:
Paul Enrique Franco Zamora
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
Sucre.



Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora María Patricia Arce Guzmán, quien solicita a su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe y remita un resumen claro y conciso, del estado actual de la acción popular signada con número de expediente 50847-2022-102- AP, presentada por la Federación sindical Única de Trabajadores Campesinos del Beni solicitando la expropiación de predios privados en territorio de la ciudad de Trinidad del Departamento de Beni, incluyendo una descripción de las partes involucradas y los argumentos presentados. --- 2. Informe y remita una evaluación, de cómo se han aplicado los principios constitucionales pertinentes en este caso, especialmente en lo que respecta a los derechos de los ciudadanos y la protección del derecho a la propiedad privada. --- 3. Informe y remita un análisis de las implicaciones legales y constitucionales, de la decisión que tomó el Tribunal en este asunto, y cómo podría afectar a los derechos y al bienestar de los ciudadanos y la región en cuestión, así como cualquier recomendación o consideración adicional que el Tribunal Constitucional Plurinacional considere relevante en relación con a la acción popular número de expediente 50847-2022-102-AP, que presentó la Federación sindical Única de Trabajadores Campesinos del Beni solicitando la expropiación de predios privados en territorio de la ciudad de Trinidad del Departamento de Beni. --- 5. Remita toda la documentación del expediente constitucional de la acción popular con número de expediente 50847-2022-102-AP presentado por la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Beni, solicitando la expropiación de predios privados en territorio de la ciudad de Trinidad del Departamento de Beni”.

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Roberto Padilla Bedoya
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



PRESIDENCIA	
Fojas	Hora:
04.-	06 OCT. 2023 17:40
RECIBIDO	
No. Correlativo	Firma:
10294	[Firma]

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

CÁMARA DE SENADORES		COMISION DE CONSTITUCION, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACION Y SISTEMA ELECTORAL	
RECIBIDO			
DIA	MES	AÑO	HORA
13	10	23	15:48
No. CORRELATIVO		FIRMA	
No. EJEMPLARES		No. HOJAS	
4		[Firma]	

Sucre, 04 de octubre de 2023
CITE: TCP/PRES/PEFZ N° 645/2023

Señor
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE - CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz.

CÁMARA DE SENADORES		UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas	Hora:		
4	12 OCT 2023		8:30
RECIBIDO			
No. Correlativo		Firma:	
		[Firma]	

REF.: REPRESENTA P.I.E. N° 1221/2022-2023

De mi consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 1221/2022-2023, emitida por la Presidencia de la Cámara de Senadores a solicitud de la Senadora María Patricia Arce Guzmán, por determinación ratificada en dos oportunidades por la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional tengo a bien representar la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 1221/2022-2023 bajo los siguientes argumentos:

Conforme el art. 17 del Reglamento General de la Cámara de Senadores referente a la facultad de fiscalización establece: *“Las Senadoras y Senadores, en uso de sus atribuciones constitucionales y a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, podrán requerir información a los diferentes Órganos del Estado, instituciones públicas y entidades en la que tenga participación económica el Estado, con el propósito de investigar y transparentar el ejercicio de la función pública”.*

Al respecto el art. 141 del citado reglamento, la Cámara de Senadores ejercerá su función de fiscalización, en los siguientes ámbitos: *“A los Ministros de Estado, Órganos Judicial y Electoral, Contraloría General del Estado, Defensoría*



Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

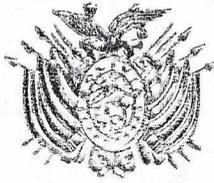
del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado, Universidades Públicas, Instituciones y empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado”.

De la lectura a los preceptos reglamentarios se advierte que la potestad de requerir informes no alcanza al Tribunal Constitucional Plurinacional.

Corresponde también referir lo siguiente:

- El párrafo 1 del art. 12 de la Constitución Política del Estado señala que *"el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos"*; el numeral I del art. 6 de la Ley 027, respecto a los principios de la justicia Constitucional, señala a la Independencia, entendiendo que la justicia constitucional no está sometida a ningún otro órgano del poder público.
- El numeral 7 del art. 3 de la misma ley, señala que la Justicia Constitucional se sustenta en la imparcialidad, la misma que implica que la justicia constitucional se debe a la constitución Política del Estado y a las leyes; los asuntos que sea de su conocimiento se resolverán sin interferencias de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que lo separe de su objetividad y sentido de justicia.
- El art. 11 de la Ley 027 señala *"El Tribunal Constitucional Plurinacional es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución Política del Estado y la presente Ley."*

En este entendido y considerando que el Reglamento General de la Cámara de Senadores, no contempla al Tribunal Constitucional Plurinacional; consiguientemente, la Sala Plena de esta institución, determinó que a través de Presidencia se represente las Peticiones de Informe Escrito u Oral, que provengan de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en mérito a la autonomía e independencia que goza esta institución por mandato de la Constitución; ello no debe entenderse como un obstáculo que permita la coordinación de labores de este Tribunal con los demás órganos del Estado, en atención al párrafo I del art. 12.I de la CPE.



Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

Conforme lo citado previamente, corresponde señalar que la información a ser requerida en una Petición de Informe Escrito encuentra su límite en el objeto del acto legislativo como tal, es decir que sea desarrollado con fines legislativos de información, con el propósito de investigar y transparentar la función pública, situación que no ocurre en la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 1221/2022-2023, contexto que se podría entender como una extralimitación de la atribución fiscalizadora.

Por ello, respetuosamente se representa y devuelve la referida petición para fines consiguientes.

Con la mayor atención,


Ph.D. Paul Enrique Franco Zamora
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

C.c./Arch
HRE-955